OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

5404

RESOLUCIÓN de 25 de marzo de 2008, del Viceconsejero de Medio Ambiente, por la que se concede autorización ambiental integrada para la actividad de fabricación de pólvora y producción de explosivos, promovida por Maxamcorp, S.A.U. en el Término Municipal de Galdakao (Bizkaia).

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 21 de diciembre de 2006, D. Ángel María Ibarra Ibarretxe, en nombre y representación de Maxamcorp, S.A.U., solicitó ante el Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio del Gobierno Vasco el otorgamiento de la autorización ambiental integrada de conformidad con lo dispuesto en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, para la actividad de fabricación de pólvora y producción de explosivos en el municipio de Galdakao (Bizkaia). La solicitud se acompañaba del Informe Urbanístico favorable del Ayuntamiento de Galdakao (de fecha 9 de diciembre de 2005), y de la siguiente documentación técnica:

- Proyecto Básico (diciembre de 2006).
- Resumen No Técnico (diciembre de 2006).

En el momento de la solicitud de la autorización de referencia, Maxamcorp, S.A.U. tenía, entre otras, licencia de actividad de fecha 22 de septiembre de 1997. La citada autorización se concedió para la fabricación de explosivos. Asimismo, la empresa promotora disponía de las correspondientes autorizaciones de captación de aguas del Arroyo Atxe, permiso de vertido a colector, inscripción en el Registro de productores de Residuos Inertes de fecha 10 de mayo de 2005, y autorización de instalaciones y procedimientos para destrucción de materias y productos explosivos, de 17 de enero de 1944, 2 de noviembre de 2005 y 1 de junio de 2000 respectivamente, y posteriores ampliaciones y renovaciones.

La Dirección de Calidad Ambiental con fecha 19 de febrero de 2007 solicita informes a diversos órganos con intervención en el procedimiento en orden a que por el Órgano Ambiental se acuerde el trámite de información pública del proyecto, concretamente al Ayuntamiento de Galdakao, al Departamento de Sanidad del Gobierno Vasco y al Consorcio de Aguas de Bilbao-Bizkaia.

Con fecha 27 de marzo de 2007, el Órgano Ambiental requirió al promotor que incorporara documentación adicional, completándose el expediente el 13 de julio de 2007.

Una vez constatada la suficiencia de la documentación aportada, por Resolución de 14 de noviembre de 2007, del Viceconsejero de Medio Ambiente, se acuerda someter a información pública, por un periodo de 30 días hábiles, el proyecto promovido por Maxamcorp, S.A.U. en orden a la presentación de cuantas alegaciones se estimasen oportunas, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco y en el del Territorio Histórico de Bizkaia, ambas con fecha de 3 de diciembre de 2007. Igualmente se procede al anuncio pertinente en dos periódicos de la Comunidad Autónoma del País Vasco con fecha de 2 de diciembre de 2007 y a efectuar la oportuna notificación personal a los vecinos colindantes.

Una vez culminado el trámite de información pública se constata que no se han presentado alegaciones.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 17 y 18 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, la Dirección de Calidad Ambiental solicita el 14 de enero de 2008 informe al Ayuntamiento de Galdakao, al Departamento de Sanidad del Gobierno Vasco y al Consorcio de Aguas Bilbao Bizkaia, con el resultado que obra en el expediente.

Con fecha 5 de marzo de 2008, y en aplicación del artículo 20 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, el conjunto del expediente es puesto a disposición de Maxamcorp, S.A.U. incorporando la propuesta de resolución elaborada por el Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, constituye el objeto de la misma evitar o, cuando ello no sea posible, reducir y controlar la contaminación de la atmósfera, del agua y del suelo, mediante el establecimiento de un sistema de prevención y control integrado de la contaminación, con el fin de alcanzar una elevada protección del medio ambiente en su conjunto.

En consonancia con lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, se integran en la presenta autorización todos los elementos y líneas de producción que aun sin estar enumerados en el anexo 1 de la Ley 16/2002, se desarrollen en el lugar del emplazamiento de las instalaciones cuya actividad motivó su inclusión en el ámbito de aplicación de dicha ley, y guarden relación técnica con dicha actividad.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 16/2002, se somete a autorización ambiental integrada la construcción, montaje, explotación o traslado, así como la modificación sustancial, de las instalaciones en las que se desarrollen alguna de las actividades incluidas en el anejo 1. La presente autorización mantiene como finalidad básica, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11, la fijación de todas aquellas condiciones que garanticen el cumplimiento del objeto de la norma por parte de las instalaciones incluidas en su ámbito de aplicación, a través de un procedimiento que asegure la coordinación de las distintas Administraciones Públicas que deben intervenir en la concesión de dicha autorización para agilizar trámites y reducir las cargas administrativas de los particulares, a la par que viene a integrar en un solo acto de intervención administrativa las autorizaciones ambientales previstas en la legislación en vigor. En el caso de Maxamcorp, S.A.U. tales autorizaciones se circunscriben a las de producción de residuos peligrosos y no peligrosos, vertido a la red de saneamiento general y, entre otras determinaciones de carácter ambiental, las referidas a la materia de contaminación atmosférica y en materia de prevención y corrección de la contaminación del suelo, constatando la participación en el expediente, a través de la emisión de los preceptivos informes, de otras administraciones y organismos competentes.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 16/2002, el procedimiento para el otorgamiento de autorización ambiental integrada sustituye al procedimiento para el otorgamiento de la licencia municipal de actividades clasificadas prevista en el Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, sobre Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, salvo en lo referente a la resolución definitiva de la autoridad municipal. A estos efectos la autorización ambiental integrada, será, en su caso, vinculante para la autoridad municipal cuando implique la denegación de licencias o la imposición de medidas correctoras, así como en lo referente a aspectos medioambientales

recogidos en el artículo 22 de la mencionada norma. Afirma el citado artículo 29 que lo anteriormente dispuesto se entiende sin perjuicio de las normas autonómicas sobre actividades clasificadas que en su caso fueran aplicables. En aplicación de las prescripciones transcritas, el procedimiento de autorización ambiental integrada referido a Maxamcorp, S.A.U. ha incluido el conjunto de trámites previstos al efecto en la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección de Medio Ambiente del País Vasco, incorporándose, con el resultado que obra en el expediente, los informes del Ayuntamiento de Galdakao y del Departamento de Sanidad del Gobierno Vasco.

Por último, en orden a determinar los valores límites de emisión de las sustancias contaminantes que puedan ser emitidas por la instalación, así como otras condiciones para la explotación de la misma, a fin de garantizar una elevada protección del medio ambiente en su conjunto, en la formulación de la presente Resolución se ha tenido en cuenta el uso de las mejores técnicas disponibles. En particular se ha considerado el contenido del documento BREF de Orgánica fina «Reference Document on Best Available Techniques for teh Manufacture of Organic Fine Chemicals», de fecha agosto de 2006, de la Comisión Europea.

Una vez analizados los informes obrantes en el expediente se suscribió propuesta de resolución, a la que se incorporaron las condiciones aplicables al proyecto promovido por Maxamcorp, S.A.U.

Culminadas, de acuerdo con lo expuesto, las tramitaciones arriba referidas, cumplido el trámite de audiencia contemplado en el artículo 20 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y dada la competencia de este órgano para la concesión de la presente autorización ambiental integrada de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la mencionada norma y el artículo 9 del Decreto 340/2005, de 25 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Vistos la propuesta de resolución de 5 de marzo de 2008 del Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco, la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por la que se modifica el anterior, el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para su ejecución, el Decreto 340/2005, de 25 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás normativa de aplicación,

RESUELVO:

Primero.– Conceder a Maxamcorp, S.A.U. con domicilio social en la calle Barrio Zuazo, s/n – 28042, del término municipal de Galdakao (Bizkaia) y CIF: A78876331, Autorización Ambiental Integrada para el Proyecto de fabricación de pólvoras y explosivos, en el término municipal de Galdakao, con las condiciones establecidas en el apartado Segundo de esta Resolución.

La actividad se encuentra incluida en la categoría 4.6 «Instalaciones químicas para la fabricación de explosivos» del anexo 1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

La instalación de Maxamcorp, S.A.U. se localiza en el término de Galdakao (Bizkaia), ocupando una superficie de 279.744 m^2.

La actividad general de Maxamcorp, S.A.U. es la fabricación de pólvoras y explosivos. La capacidad de producción anual de la instalación para cada tipo de producto fabricado es la siguiente:

- Pólvora simple base para caza: 770.000 kg.
- Pólvora simple base militar: 200 t.
- Pólvora doble base: 6.000 kg.
- Explosivo plástico: 6.000 kg.
- Nagolita: 4.000 t.
- Nitroglicerina y nitroglicol: 92.500 kg.
- Impregnaciones: 10.000 kg.
- Explosivos pulverulentos: 1.100 t.
- Nitrato de monometilamina: 1.700 t.
- Hidrogeles: 5.800 t.
- Pólvora negra: 380 t.

Los procesos de fabricación de Maxamcorp, S.A.U. son las siguientes:

- Fabricación de impregnaciones (pastas de nitrocelulosas impregnadas en nitroglicerina): el proceso consta de las siguientes fases: preparación de pasta impregnada (a partir de nitroglicerina, agua, nitrocelulosa y estabilizantes), y homogeneización y centrifugado de la pasta impregnada, para la eliminación del agua sobrante. Además también se puede fabricar solución alcohólica con nitroglicerina, mediante la mezcla y agitación de alcohol etílico y glicerina.

- Fabricación de explosivos pulverulentos (ligamitas, amonitas y explosivos de seguridad): el proceso es casi en su totalidad automático y se divide en la preparación de la pasta explosiva (molienda y mezclado de materias primas principalmente) y el encartuchado de la pasta explosiva.

- Fabricación de nagolita: se basa en la mezcla de nitrato amónico con gasoil. Para obtener nagolita a granel, el transporte se realiza mediante un tornillo sinfín que alimenta directamente sobre un camión, y para la nagolita ensacada el transporte se realiza a través de una ensacadora/pesadora.

- Fabricación de nitroglicerina y nitroglicol: la primera fase del proceso es la preparación de las distintas materias que intervienen en el proceso de nitración: mezclas sulfonítricas (empleando ácido nítrico y ácido sulfúrico), glicerina y glicol (o mezcla de ambos) y agua carbonatada (empleando carbonato de sodio). La segunda fase es la nitración de la glicerina/glicol, con la posterior separación por centrifugación de la NGL/NGcol del ácido residual, y el lavado en fases.

- Fabricación de pólvora negra: el proceso consta de las siguientes fases: molienda de nitrato potásico, molienda y mezclado de azufre y carbón (binario), molienda y mezclado de producto binario con nitrato potásico, mezclado del producto obtenido con bolas de goma, moldeo, prensado, graneado, grafitado, desempolvado, clasificado, secado, envasado, flejado y palatizado y secado del carbón.

● Eliminación y destrucción de explosivos desclasificados: se opera mediante un dispositivo en el que se realiza una combustión al aire libre.

En la planta se emplea energía eléctrica para la fabricación de explosivos y en servicios generales, asimismo se emplea gas natural en servicios generales con un consumo anual de 1.719.756 m^3 y gasóleo para la automoción, la fabricación de nagolitas y para facilitar la destrucción de los explosivos desclasificados. La potencia eléctrica instalada es de 700 KW.

El agua empleada en la planta para la refrigeración y al apagado de incendios procede del arroyo Atxe, y el resto de agua consumida de la Red General de Saneamiento, el consumo anual de agua en las instalaciones es de 225.095 m^3/año.

La instalación cuenta con 11 focos de emisión a la atmósfera: 2 calderas generadoras de vapor clasificadas según el Real Decreto 833/1975, de 6 de febrero, y 9 focos no sistemáticos asociados a los procesos de nitración de nitroglicerina, fabricación de hidrogeles, y fabricación de pulverulentos.

Según el Acuerdo de Responsabilidad Compartida de la Planta de tratamiento de aguas residuales, acordado entre UEB, Maxam Europe (Fábrica de Galdakao), Maxam Outdoor y Fábrica SDP, de 11 de octubre de 2006, estas instalaciones vierten sus aguas residuales a la planta de tratamiento de aguas residuales situada en Maxam Europe (Fábrica de Galdakao). Según el Acuerdo mencionado, se adquiere una responsabilidad compartida entre las cuatro empresas, ante cualquier incidente o accidente ocurrido en el transcurso de dicho tratamiento.

Los efluentes generados en las instalaciones de Maxam Europe (Fábrica de Galdakao), UEB, Maxam Outdoors y fábrica SDP son: aguas industriales procedentes de los procesos productivos, aguas sanitarias, aguas pluviales y aguas de refrigeración.

Estos efluentes se dirigen a una planta depuradora con una capacidad de tratamiento de 17,5 m^3/h, situada en las dependencias de Maxam Europe (Fábrica de Galdakao) y que consta de las siguientes etapas: recuperación de disolventes, balsa de homogenización y bombeo de aguas industriales de 400 m^3 de capacidad, balsa de neutralización automática de pH, de 40 m^3.

Una vez tratados, los efluentes confluyen en un único punto de vertido al sistema integral de saneamiento del Consorcio de Aguas Bilbao Bizkaia.

Los principales residuos generados son los siguientes: cenizas de combustión, glicerina obsoleta, metales y aceite con grasa, residuos sólidos ácidos, palets de madera, chatarra, residuos sólidos urbanos, plástico, papel, etc.

El proyecto incorpora, entre otras las siguientes medidas que pueden considerarse Mejores Técnicas Disponibles (MTDs) según lo señalado en el documento de referencia «Referente Document on Best Available Techniques for the Manufacture of Organic Fine Chemicals», de fecha agosto de 2006, de la Comisión Europea: absorción con agua y agua oxigenada para la recuperación/depuración de NO_x, refrigeración indirecta para la minimización de residuos acuosos, destilador de ácidos residuales y recuperación de ácido nítrico, adición de ácidos y glicol mediante reactor hermético para la minimización de ácidos residuales.

Segundo.– Imponer las siguientes condiciones y requisitos para la explotación de la actividad de fabricación de pólvoras y explosivos, promovido por Maxamcorp, S.A.U. en el término municipal de Galdakao:

A) Maxamcorp, S.A.U. remitirá a la Viceconsejería de Medio Ambiente cualquier modificación de los datos facilitados respecto al responsable de las relaciones con la Administración.

B) Las medidas protectoras y correctoras se ejecutarán de acuerdo con lo previsto en la documentación presentada por el promotor ante esta Viceconsejería de Medio Ambiente, de acuerdo a la normativa vigente y con lo establecido en los apartados siguientes:

B.1.– Condiciones generales para el funcionamiento de la instalación.

B.1.1.– Condiciones para la protección de la calidad del aire.

B.1.1.1.– Condiciones generales.

La instalación para la fabricación de pólvoras y explosivos Maxamcorp, S.A.U. se explotará de modo que, en las emisiones a la atmósfera, no se superen los valores límite de emisión establecidos en esta Resolución.

Toda emisión de contaminantes a la atmósfera generada en el proceso deberá ser captada y evacuada al exterior por medio de conductos apropiados previo paso, en su caso, por un sistema de depuración de gases diseñado conforme a las características de dichas emisiones.

Podrán exceptuarse de esta norma general aquellas emisiones no confinadas cuya captación sea técnica y/o económicamente inviable o bien cuando se demuestre la escasa incidencia de las mismas en el medio.

Se tomarán las disposiciones apropiadas para reducir la probabilidad de emisiones accidentales y para que los efluentes correspondientes no presenten peligro para la salud humana y seguridad pública. Las instalaciones de tratamiento de los efluentes gaseosos deberán ser explotadas y mantenidas de forma que hagan frente eficazmente a las variaciones debidas a la temperatura y composición de los efluentes. Asimismo se deberán reducir al mínimo la duración de los periodos de disfuncionamiento e indisponibilidad.

B.1.1.2.– Identificación de los focos. Catalogación.

La instalación para la fabricación de pólvoras y explosivos Maxamcorp, S.A.U. cuenta con los siguientes focos, catalogados de acuerdo con la normativa vigente en materia de protección de la atmósfera:

N.º foco	Denominación libro de registro	Denominación foco de emisión	Catalogación	
			Grupo	Epígrafe
1	48007640-01	Caldera 1	C	3.1.1
2	48007640-02	Caldera 2	C	3.1.1
3-D	48007640-03D	Alfa Laval	Foco no sistemático	
4-D	48007640-04	Fabricación hidrogeles	Foco no sistemático	
5-D	48007640-05D	Venteo Ácido Nítrico (NO_x)	Foco no sistemático	
6-D	48007640-06D	Elaboración de disolución de carbonato sódico (partículas)	Foco no sistemático	
7-D	48007640-07D	Aspiración de polvo de minoritarios	Foco no sistemático	
8-D	48007640-08D	Aspirador de polvo de homogeneizador de nitrato sódico	Foco no sistemático	
9-D	48007640-09D	Aspirador de polvo de nitrato amónico	Foco no sistemático	
10-D	48007640-10D	Tolva ciclónica mezcladora A	Foco no sistemático	
11-D	48007640-11D	Tolva ciclónica mezcladora B	Foco no sistemático	

Se deberán aportar los datos de altura, diámetro interno y coordenadas UTM de los focos de emisión incluidos en la tabla anterior.

En el caso de que las emisiones de los focos no sistemáticos pasen a funcionar más de un 5% del funcionamiento global de la planta o a emitir más de 12 veces al año en periodos superiores a una hora, se solicitará su regularización como foco.

Además se generan emisiones difusas procedentes de la eliminación y destrucción de explosivos desclasificados. Las emisiones difusas generadas están constituidas por gases de combustión de los productos explosivos desclasificados y residuos de materias primas utilizadas en la fabricación de explosivos.

B.1.1.3.– Valores límite de emisión.

a) La planta se explotará de modo que, en las emisiones a la atmósfera, no se superen los siguientes valores límite de emisión:

Foco(s)	Sustancias	Valores Limite Emisión
1	CO	500 ppm
	NO_x	300 ppm
2	CO	500 ppm
	NO_x	300 ppm

Los valores límite de emisión están referidos a las siguientes condiciones: 273 K de temperatura y 101,3 kPa de presión y gas seco.

b) Los parámetros medidos no superarán los valores límite de emisión en inspecciones periódicas reglamentarias (tres medidas de una hora cada una, como mínimo) medidos a lo largo de ocho horas. Se admitirá como tolerancia de medición que puedan superar en el 25% de los casos en una cuantía que no exceda del 40%. De rebasarse esta tolerancia, el periodo de mediciones se prolongará durante una semana, admitiéndose, como tolerancia global de este periodo, que puedan superarse los niveles máximos admisibles en el seis por 100 de los casos en una cuantía que no exceda el veinticinco por 100. Estas tolerancias se entienden sin perjuicio de que en ningún momento los niveles de inmisión en la zona de influencia del foco emisor superen los valores higiénicamente admisibles.

B.1.1.4.– Sistemas de captación y evacuación de gases.

Las chimeneas de evacuación de los gases residuales de los focos alcanzarán una cota de coronación, no inferior a la establecida en el apartado B.1.1.2. Las chimeneas dispondrán de los medios necesarios para el cumplimiento de las condiciones exigidas en la Orden del Ministerio de Industria, de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial permitiendo, entre otros, accesos seguros y fáciles a los puntos de toma de muestras.

En particular, en lo que se refiere a la localización y características de los orificios previstos para la toma de muestras, las distancias del punto de muestreo a cualquier perturbación del flujo gaseoso antes del punto de medida según la dirección del flujo y dirección contraria (parámetros L1 y L2) deberán ajustarse a lo dispuesto en el Anejo III de la Orden de 18 de octubre de 1976.

Para los focos en los que no se cumplan las distancias de L1≥ 8D y L2 ≥ 2D, nunca se admitirán valores de L1 < 2D y L2< 0,5D. En estos casos se exigirá que en el informe de mediciones se justifique la validez del plano de muestreo.

B.1.2.– Condiciones para el vertido a la red de saneamiento.

B.1.2.1.– Clasificación, origen, medio receptor y localización de los vertidos.

Punto de Vertido	Tipo de aguas residuales	Procedencia del vertido	Medio receptor	Coordenadas UTM
1	Aguas residuales industriales y de refrigeración	Aguas industriales y de refrigeración de las actividades desarrolladas por las empresas Maxamcopr, UEB, Maxam Outdoors y SDP.	Red de saneamiento municipal (Consorcio de Aguas Bilbao Bizkaia)	X: 511.867 Y: 4.786.417

B.1.2.2.– Caudales y volúmenes máximos de vertido.

a) Vertido 1: aguas industriales y de refrigeración.

Caudal punta horario	30 m^3/h
Volumen máximo diario	2.7 m^3/día
Volumen máximo anual	23.915 m^3

B.1.2.3.– Valores Límite de Emisión.

Deberán cumplirse los límites y condiciones que figuren en el «Reglamento Regulador del Vertido a la Red de Saneamiento» del Consorcio de Aguas Bilbao Bizkaia con las precisiones, modificaciones o salvedades que dicho Organismo pueda considerar.

No podrán utilizarse técnicas de dilución para alcanzar los valores límites de emisión.

B.1.2.4.– Instalaciones de depuración y evacuación.

Las instalaciones de depuración o medidas correctoras de las aguas residuales constarán básicamente de las siguientes actuaciones: planta depuradora de aguas residuales con una capacidad de tratamiento de 17,5 m^3/h, consta de las siguientes etapas: recuperación de disolventes, balsa de homogenización y bombeo de aguas industriales de 400 m^3 de capacidad, balsa de neutralización automática de pH de 40 m^3 y arqueta de control con caudalímetro parshall.

De acuerdo con la documentación presentada se dispondrá de una arqueta de control para el vertido autorizado, que deberá reunir las características necesarias para poder obtener muestras representativas de los vertidos. La arqueta estará situada en lugar de acceso directo para su inspección, cuando se estime oportuno.

B.1.3.– Condiciones para garantizar la correcta gestión de los residuos producidos en la planta.

Todos los residuos generados en las instalaciones se gestionarán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos y normativas específicas que les sean de aplicación,

debiendo ser, en su caso, caracterizados con objeto de determinar su naturaleza y destino más adecuado.

Queda expresamente prohibida la mezcla de las distintas tipologías de residuos generados entre sí o con otros residuos o efluentes, segregándose los mismos desde su origen y disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento adecuados para evitar dichas mezclas.

En atención a los principios jerárquicos sobre gestión de residuos, todo residuo deberá ser destinado a valorización mediante su autogestión o entrega a valorizador autorizado. Los residuos únicamente podrán destinarse a eliminación si previamente queda debidamente justificado que su valorización no resulta técnica, económica o medioambientalmente viable. Se priorizará la regeneración-reutilización frente a otras formas de valorización ya sea material o energética.

Asimismo, aquellos residuos para los que se disponga de instalaciones de tratamiento autorizadas en la Comunidad Autónoma del País Vasco deberán ser prioritariamente destinados a tal fin en atención a los principios de autosuficiencia y proximidad.

Para aquellos residuos cuyo destino final previsto sea la eliminación en vertedero autorizado, la caracterización se efectuará de conformidad con lo señalado en la Decisión del Consejo 2003/33/CE, de 19 de diciembre de 2002, por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en vertederos y, en su caso, las directrices que como desarrollo de la mencionada Decisión se aprueben para el País Vasco.

El área o áreas de almacenamiento de residuos dispondrán de suelos estancos. Para aquellos residuos que, por su estado físico líquido o pastoso, o por su grado de impregnación, puedan dar lugar a vertidos o generar lixiviados se dispondrá de cubetos o sistemas de recogida adecuados a fin de evitar el vertido al exterior de eventuales derrames. En el caso de residuos pulverulentos, se evitará el contacto de los residuos con el agua de lluvia o su arrastre por el viento, procediendo, en caso necesario, a su cubrición.

En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos deberá comunicarse de forma inmediata esta circunstancia a esta Viceconsejería de Medio Ambiente y al Ayuntamiento de Galdakao.

B.1.3.1.– Residuos Peligrosos.

Los residuos peligrosos declarados por el promotor son los siguientes:

● Proceso 1: «Fabricación de explosivos».

○ Residuo 1: «Glicerina obsoleta».

– Identificación: A78876331/4800900030/1/1.

– Código del residuo: Q7//R13//L20//C41//H5//A750//B6313.

– LER: 08 04 09.

Se genera en el subproceso de fabricación de impregnaciones, de nitroglicerina y nitroglicol. Es almacenado en el almacén de residuos para su posterior gestión mediante gestor autorizado.

○ Residuo 2: «Metales y aceite con grasa».

– Identificación: A78876331/4800900030/1/2.

– Código del residuo: Q5//D15//S34//C51//H5//A750//B6313.

– LER: 16 01 07.

Se genera en los procesos de fabricación de explosivos llevados a cabo en las instalaciones (fabricación de impregnaciones, explosivos pulverulentos, nagolita, nitroglicerina y nitroglicol y pólvora negra). Es almacenado en el almacén de residuos para su posterior gestión mediante gestor autorizado.

○ Residuo 3: «Residuos sólidos ácidos».

– Identificación: A78876331/4800900030/1/3.

– Código del residuo: Q8//D15//S27//C18/23//H6//A750//B6313.

– LER: 06 04 05.

Se genera en el proceso de fabricación de explosivos llevados a cabo en las instalaciones (fabricación de impregnaciones, explosivos pulverulentos, nagolita, nitroglicerina y nitroglicol y pólvora negra).

○ Residuo 4: «Sólidos con fuel oil».

– Identificación: A78876331/4800900030/1/4.

– Código del residuo: Q7//R9//L8//C53//H5//A750//B6313.

– LER: 13 07 01.

Se genera en el proceso de fabricación de explosivos llevados a cabo en las instalaciones (fabricación de impregnaciones, explosivos pulverulentos, nagolita, nitroglicerina y nitroglicol y pólvora negra). Es almacenado en el almacén de residuos para su posterior gestión mediante gestor autorizado.

○ Residuo 5: «Glicol con titanio».

– Identificación: A78876331/4800900030/1/5.

– Código del residuo: Q7//R13//L20//C41//H6//A750//B6313.

– LER: 16 05 08.

Se genera en el proceso de fabricación de nitroglicerina y nitroglicol. Es almacenado en el almacén de residuos para su posterior gestión mediante gestor autorizado.

○ Residuo 6: «Fuel con agua».

– Identificación: A78876331/4800900030/1/6.

– Código del residuo: Q7//R13//P9//C51//H6//A750//B6313.

– LER: 16 07 08.

Se genera en el proceso de fabricación de explosivos llevados a cabo en las instalaciones (fabricación de impregnaciones, explosivos pulverulentos, nagolita, nitroglicerina y nitroglicol y pólvora negra). Es almacenado en el almacén de residuos para su posterior gestión mediante gestor autorizado.

○ Residuo 7: «Ácido 2 metil 6-nitrobenzoico».

– Identificación: A78876331/4800900030/1/7.

– Código del residuo: Q3//D15//S20//C23//H5//A750//B6313.

– LER: 06 01 06.

Se genera en el subproceso de fabricación de explosivos. Es almacenado en el almacén de residuos para su posterior gestión mediante gestor autorizado.

● Proceso 2: «Destrucción de explosivos desclasificados y residuos de materias primas».

○ Residuo 1: «Cenizas de combustión».

– Identificación: A78876331/4800900030/2/1.

– Código del residuo: Q5//D13//S22/C18//H5// A750//B6313.

– LER: 06 04 05.

Se generan en el proceso de eliminación y destrucción de explosivos desclasificados y de residuos de materias primas utilizadas. Es almacenado en el almacén de residuos para su posterior gestión mediante gestor autorizado.

● Proceso 3: «Servicios generales».

○ Residuo 1: «Aceite contaminado con PCB».

– Identificación: A78876331/4800900030/3/1.

– Código del residuo: Q2//D15//C 32/H6//A750//B0019.

– LER: 13 03 01.

Se genera en operaciones de mantenimiento general al retirar aceite con PCB del proceso de fabricación de explosivos. Es recogido en bidón identificado para dicho residuo junto al puesto o puestos en que se genera, el cual una vez lleno se lleva al almacén de residuos.

○ Residuo 2: «Disolventes no halogenados – pinturas».

– Identificación: A78876331/4800900030/3/2.

– Código del residuo: Q7//R13//L5//C41//H3B//H6//A750//B0019.

– LER: 14 06 03.

Se genera en la fabricación de explosivos, este residuo consiste en disolvente usado con restos de pinturas. Es recogido en bidón identificado para dicho residuo junto al puesto o puestos en que se genera, el cual una vez lleno se lleva al almacén de residuos.

○ Residuo 3: «Material de aislamiento con amianto».

– Identificación: A78876331/4800900030/3/3.

– Código del residuo: Q14//D15//S40//C25//H6//A750//B0019.

– LER: 17 06 01.

Se genera en la retirada de material de aislamiento del subproceso de fabricación de explosivos.

○ Residuo 4: «Envases de cartón contaminados vacíos».

– Identificación: A78876331/4800900030/3/4.

– Código del residuo: Q6//D15//S36//C41/C51//H05//A750//B0019.

– LER: 15 01 10.

Se genera en la recogida de envases de cartón vacíos contaminados que han contenido aceites, productos químicos u otras sustancias contaminantes en el laboratorio. Es recogido en contenedor identificado para dicho residuo junto al puesto en que se genera, el cual una vez lleno se lleva al almacén de residuos.

○ Residuo 5: «Residuos De pintura».

– Identificación: A78876331/4800900030/3/5.

– Código del residuo: Q14//R13//P12//C41//H06//A750//B0019.

– LER: 08 01 11.

Se genera en el subproceso de fabricación de explosivos.

○ Residuo 6: «Matriz oxidante».

– Identificación: A78876331/4800900030/3/6.

– Código del residuo: Q7//D15//SP40//C31//H5//A750//B0019.

– LER: 06 01 06.

Se genera en el subproceso de fabricación de explosivos.

○ Residuo 7: «Equipos electrónicos».

– Identificación: A78876331/4800900030/3/7.

– Código del residuo: Q14//R4//S40//C6-18//H6-14//A750//B0019.

– LER: 16 02 13.

Se genera en operaciones de reposición de equipos electrónicos; consiste en equipos ofimáticos desechados. Es recogido en zona identificada para dicho residuo en el almacén de residuos peligrosos.

○ Residuo 8: «Envases de cartón contaminados».

– Identificación: A78876331/4800900030/3/8.

– Código del residuo: Q5//D15//S36//C41-51//H5//A750//B0019.

– LER: 15 01 10.

Se genera en la recogida de envases de cartón contaminados que han contenido aceites, productos químicos u otras sustancias contaminantes en el laboratorio. Es recogido en contenedor identificado para dicho residuo junto al puesto en que se genera, el cual una vez lleno se lleva al almacén de residuos.

○ Residuo 9: «Sólidos impregnados con aceite».

– Identificación: A78876331/4800900030/3/9.

– Código del residuo: Q5//D15//S36// C41-51//H5//A750//B0019.

– LER: 15 02 02.

Se genera en la recogida de absorbentes y textiles; consiste en trapos, material absorbente,... impregnados en aceite. Es recogido en bidón identificado para dicho residuo junto al puesto o puestos en que se genera, el cual una vez lleno se lleva al almacén de residuos.

○ Residuo 10: «Baterías con plomo».

– Identificación: A78876331/4800900030/3/10.

– Código del residuo: Q6//R13//S37//C23-18//H8//A750//B0019.

– LER: 16 01 01.

Se genera en operaciones de reposición de pilas agotadas que contienen plomo. Se recogen en contenedor identificado para dicho residuo depositado en zona específica para el mismo.

○ Residuo 11: «Baterías y acumuladores».

– Identificación: A78876331/4800900030/3/11.

– Código del residuo: Q6//R13//S37//C11-16//H6//A750//B0019.

– LER: 20 01 33.

Se genera en operaciones de reposición de acumuladores agotados. Se recogen en contenedor identificado para dicho residuo depositado en zona específica para el mismo.

○ Residuo 12: «Baterías de níquel-cadmio».

– Identificación: A78876331/4800900030/3/12.

– Código del residuo: Q6//R13//S37//C11-24//H8//A750//B0019.

– LER: 16 06 02.

Se genera en operaciones de reposición de acumuladores agotados; contienen electrolito alcalino con metales tales como níquel y cadmio. Se recogen en contenedor identificado para dicho residuo depositado en zona específica para el mismo.

○ Residuo 13: «Residuos de gasóleo de limpiezas de tanque».

– Identificación: A78876331/4800900030/3/13.

– Código del residuo: Q8//D9//R1//L9//C51//H5//A750//B0019.

– LER: 13 07 01.

Se genera en operaciones de mantenimiento de las limpiezas de los tanques de gasóleo. Se recogen en bidón identificado para dicho residuo depositado en zona específica para el mismo.

○ Residuo 14: «Disolvente orgánico no halogenado».

– Identificación: A78876331/4800900030/3/14.

– Código del residuo: Q7//R13//L5//C41//H3b-5//A750//B6313.

– LER: 14 06 03.

Se genera en operaciones de limpieza de herramientas y utillajes, consiste en disolvente orgánico no halogenado. Es recogido directamente desde el lugar de generación para su entrega a gestor autorizado.

○ Residuo 15: Transformadores que contienen PCBs".

– Identificación: A78876331/4800900030/3/15.

– Código del residuo: Q12//D15R13//S10//C32//H6-7//A750//B0019.

– LER: 16 02 09.

Se genera como residuo del subproceso mantenimiento general, son retirados directamente para su entrega a gestor autorizado.

○ Residuo 16: «Reactivos de laboratorio».

– Identificación: A78876331/4800900030/3/16.

– Código del residuo: Q3//R13//P14//C51//H6//A750//B6313.

– LER: 16 05 06.

Se genera como consecuencia de la utilización de reactivos de laboratorio en análisis; consiste principalmente en productos químicos orgánicos y/o inorgánicos. Es recogido en botes en una caja identificada para dicho residuo el cual una vez lleno se lleva al almacén de residuos.

○ Residuo 17: «Sólidos con metales pesados».

– Identificación: A78876331/4800900030/3/17.

– Código del residuo: Q8//D15//S27//C5-23//H4-6//A750//B0019.

– LER: 06 03 13.

Se genera en la fabricación de explosivos, consiste en sólidos contaminados con metales pesados. Es recogido en bidón identificado para dicho residuo junto al puesto o puestos en que se genera, el cual una vez lleno se lleva al almacén de residuos

○ Residuo 18: «Aceite usado».

– Identificación: A78876331/4800900030/3/18.

– Código del residuo: Q7//R13//L8/C53//H5//A750//B0019.

– LER: 13 02 05.

Se genera en operaciones de reposición de aceite en maquinaria diversa, consiste en aceites hidráulicos usados. Es recogido en bidón identificado para dicho residuo junto al puesto o puestos en que se genera, el cual una vez lleno se lleva al almacén de residuos.

○ Residuo 19: «Agua contaminada con mercurio».

– Identificación: A78876331/4800900030/3/19.

– Código del residuo: Q2//D15//S27//C16//H6//A750//B0019.

– LER: 16 05 06.

Se genera en el subproceso de las operaciones realizadas en el laboratorio.

○ Residuo 20: «Envases vacíos contaminados».

– Identificación: A78876331/4800900030/3/20.

– Código del residuo: Q5//R13//S36//C51//H5//A750//B0019.

– LER: 15 01 10.

Se genera en la recogida de envases vacíos contaminados que han contenido aceites, productos químicos u otras sustancias contaminantes en el laboratorio. Es recogido en contenedor identificado para dicho residuo junto al puesto en que se genera, el cual una vez lleno se lleva al almacén de residuos.

○ Residuo 21: «Residuos de mercurio».

– Identificación: A78876331/4800900030/3/21.

– Código del residuo: Q7//D15//S40//C16//H5//A750//B0019.

– LER: 16 05 07.

Se genera en el subproceso de las operaciones realizadas en el laboratorio.

○ Residuo 22: «Taladrina más aceite».

– Identificación: A78876331/4800900030/3/22.

– Código del residuo: Q9//D9//L9//C51//H5//A750//B0019.

– LER: 12 01 09.

Se genera como residuo del uso de taladrina para las operaciones de mecanización; consiste en una emulsión aceitosa. Es recogido en bidón identificado para dicho residuo cuando se efectúa la limpieza de máquinas, el cual una vez lleno se lleva al almacén de residuos peligrosos.

○ Residuo 23: «Residuos cuya recogida es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones».

– Identificación: A78876331/4800900030/3/23.

– Código del residuo: Q16//D15//S01//C35//H09//A750//B0019.

– LER: 18 01 03.

Se genera como residuo del Servicio Médico y su depósito temporal es en bidones junto al punto de generación, desde el cual es retirado para su entrega a gestor autorizado.

○ Residuo 24: «Tubos fluorescentes».

– Identificación: A78876331/4800900030/3/24.

– Código del residuo: Q6//R13//S40//C16//H6/14//A750//B0019.

– LER: 20 01 21.

Se genera en operaciones de reposición de lámparas usadas que contienen mercurio. Es recogido en caja identificada para dicho residuos y depositado en zona específica para el mismo.

○ Residuo 25: «Otros aceites de motor de transmisión mecánica y lubricantes».

– Identificación: A78876331/4800900030/3/25.

– Código del residuo: Q7//R9//L8//C51//H5-6//A750//B0019.

– LER: 13 02 08.

Se genera en operaciones de reposición de aceite en maquinaria diversa, consiste en aceites hidráulicos usados. Es recogido en bidón identificado para dicho residuo junto al puesto o puestos en que se genera, el cual una vez lleno se lleva al almacén de residuos.

a) Los sistemas de recogida de residuos peligrosos deberán ser independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrames suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión.

b) Los recipientes o envases conteniendo residuos peligrosos deberán observar las normas de seguridad establecidas en el artículo 13 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, y permanecerán cerrados hasta su entrega a gestor en evitación de cualquier pérdida de contenido por derrame o evaporación.

c) Los recipientes o envases a que se refiere el punto anterior deberán estar etiquetados de forma clara, legible e indeleble y en base a las instrucciones señaladas a tal efecto en el artículo 14 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio.

d) El tiempo de almacenamiento de los residuos peligrosos no podrá exceder de 6 meses.

e) De acuerdo con la documentación presentada, las empresas UEB, Maxam Europe (Fábrica de Galdakao), Maxam Outdoor y Fábrica SDP, comparten un único almacén general para el almacenamiento de residuos peligrosos. Todas las empresas cuyos residuos son almacenados pertenecen a la misma sociedad Maxam Corp. S.A.U. y la póliza de seguros es común a todas las filiales. Según el acuerdo de responsabilidad compartida de fecha 4 de septiembre de 2006, acuerdan adquirir un compromiso de responsabilidad compartida ante cualquier accidente/incidente ocurrido en el transcurso de dicho almacenamiento. Las medidas correctoras existentes consisten en suelo impermeable, continuo si drenajes, edificio totalmente cubierto y auto-contenido con elevación para acceso de carretillas; bidones segregados por tipo de residuo, extintores y red contra incendios en el exterior. En el caso de que exista modificación alguna sobre el actual almacenamiento de residuos, o sobre el acuerdo mencionado anteriormente, se deberá de comunicar de forma inmediata a esta Viceconsejería.

f) Previamente al traslado de los residuos hasta las instalaciones del gestor autorizado deberá disponerse, como requisito imprescindible, de compromiso documental de aceptación por parte de dicho gestor autorizado, en el que se fijen las condiciones de ésta, verificando las características

del residuo a tratar y la adecuación a su autorización administrativa. Dicho documento se remitirá a la Viceconsejería de Medio Ambiente antes de la primera evacuación del residuo, y en su caso, previamente al envío del mismo a un nuevo gestor de residuos. En caso necesario, deberá realizarse una caracterización detallada, al objeto de acreditar la idoneidad del tratamiento propuesto. En su caso, deberá justificarse que la vía de gestión propuesta se ajusta a los principios jerárquicos sobre gestión de residuos recogidos en la presente Resolución.

g) Con anterioridad al traslado de los residuos peligrosos y una vez efectuada, en su caso, la notificación previa de dicho traslado con la antelación reglamentariamente establecida, deberá procederse a cumplimentar el documento de control y seguimiento, una fracción del cual deberá ser entregada al transportista como acompañamiento de la carga desde su origen al destino previsto. Maxamcorp, S.A.U. deberá registrar y conservar en archivo los documentos de aceptación y documentos de control y seguimiento o documento oficial equivalente, durante un periodo no inferior a cinco años.

h) Deberá verificarse que el transporte a utilizar para el traslado de los residuos peligrosos hasta las instalaciones del gestor autorizado reúne los requisitos exigidos por la legislación vigente para el transporte de este tipo de mercancías.

i) Para los residuos de materiales o productos explosivos, se deberá disponer del permiso de gestión correspondiente que concede el Ministerio en virtud del Real Decreto 230/1998, de 16 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de explosivos y Real Decreto 277/2005, de 11 de marzo, por el que se modifica el Reglamento de Explosivos, aprobado por el Real Decreto 230/1998, de 16 de febrero.

j) Maxamcorp, S.A.U. deberá gestionar el aceite usado generado de conformidad con el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados.

k) En tanto en cuanto no se proceda a la implantación de un sistema integrado de gestión autorizado en los términos previstos en el mencionado Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, Maxamcorp, S.A.U. deberá dar cumplimiento a las previsiones contempladas en el Decreto 259/1998, de 29 de septiembre, por el que se regula la gestión del aceite usado en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

l) Los residuos de equipos eléctricos y electrónicos, entre los que se incluyen los tubos fluorescentes, se gestionarán de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos.

m) Maxamcorp, S.A.U., como poseedor de aparatos que contienen PCB, deberá cumplir los requisitos que para su correcta gestión se señalan en el Real Decreto 1378/1999, de 27 de agosto, por el que se establecen medidas para la eliminación y gestión de los policlorobifenilos, policloroterfenilos y aparatos que los contengan, y su posterior modificación mediante Real Decreto 228/2006, de 24 de febrero, y, en tal sentido, remitir la declaración de posesión de PCB correspondiente al último ejercicio. La obligación de presentar con carácter anual la declaración regulada en el mencionado Real Decreto se mantendrá en tanto en cuanto Maxamcorp, S.A.U. sea poseedor de aparatos conteniendo PCB.

n) En la medida en que Maxamcorp, S.A.U., sea poseedor de las sustancias usadas definidas en el Reglamento (CE) n.º 2037/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de junio de 2000 sobre las sustancias que agotan la capa de ozono, estas se recuperarán para su destrucción por medios técnicos aprobados por las partes o mediante cualquier otro medio técnico de destrucción aceptable desde el punto de vista del medio ambiente, o con fines de reciclado o regeneración

durante las operaciones de revisión y mantenimiento de los aparatos o antes de su desmontaje o destrucción.

o) Se llevará un registro, en el que se hará constar la cantidad, naturaleza, código de identificación, origen, métodos, y lugares de tratamiento, así como las fechas de generación y cesión de todos los residuos, frecuencia de recogida y medio de transporte en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio y su modificación posterior mediante el Real Decreto 952/1997, de 20 de julio. Semestralmente se remitirá a la Viceconsejería de Medio Ambiente copia de este registro de control.

p) Los documentos referenciados en los apartados f), g) (cuando los gestores radiquen en territorio de la CAPV), y o) de este apartado serán enviados a la Viceconsejería de Medio Ambiente preferentemente mediante transacción electrónica a través de la versión entidades del Sistema IKS-L03.

q) En caso de detectarse la presencia de residuos que contengan amianto, Maxamcorp, S.A.U. deberá dar cumplimiento a las exigencias establecidas en el Real Decreto 108/1991 (artículo 3) para la prevención y reducción de la contaminación del medio ambiente producida por el amianto. Asimismo las operaciones de manipulación para su gestión de los residuos que contengan amianto, se realizarán de acuerdo a las exigencias establecidas en el Real Decreto 396/2006 por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto.

B.1.3.2.– Residuos no Peligrosos.

Los residuos no peligrosos declarados por el promotor son los siguientes:

Nombre del Residuo	Código LER	Proceso asociado
Palets de madera	20 01 38	Desembalaje de materias primas y auxiliares
Plásticos	20 01 39	Servicios generales
Chatarra	20 01 40	Mantenimiento
Residuos Sólidos Urbanos	20 03 01	Servicios generales
Papel/Cartón	20 01 01	Servicios generales

Se deberán aportar las cantidades anuales generadas (kg) de cada uno de los residuos identificados en la tabla anterior.

a) Los envases usados y residuos de envases deberán ser entregados en condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico (proveedor) para su reutilización en el caso de los envases usados, o a un recuperador, reciclador o valorizador autorizado para el caso de residuos de envases.

b) El periodo de almacenamiento de estos residuos no podrá exceder de 2 años.

c) Con carácter general todo residuo con anterioridad a su evacuación deberá contar con un documento de aceptación emitido por gestor autorizado que detalle las condiciones de dicha aceptación. Se remitirá copia de este documento a la Viceconsejería de Medio Ambiente a fin de comprobar la adecuación de la gestión propuesta y el cumplimiento de lo establecido en los principios generales de esta Resolución. En su caso, deberá justificarse que la vía de gestión

propuesta se ajusta a los principios jerárquicos sobre gestión de residuos recogidos en la presente Resolución. Maxamcorp, S.A.U. deberá registrar y conservar en archivo los documentos de aceptación, o documento oficial equivalente, cuando éstos resulten preceptivos, durante un periodo no inferior a cinco años.

d) Asimismo, de conformidad con el Decreto 423/1994, de 2 de noviembre, sobre gestión de residuos inertes e inertizados, con anterioridad al traslado de los residuos no peligrosos destinados a su depósito en vertedero autorizado, deberá cumplimentarse el correspondiente documento de seguimiento y control. Dichos documentos deberán conservarse durante un período de cinco años.

e) Se llevará un registro, en el que se hará constar la cantidad, naturaleza, código de identificación, origen, métodos, y lugares de tratamiento, así como las fechas de generación y cesión de todos los residuos, frecuencia de recogida y medio de transporte. Anualmente se remitirá a la Viceconsejería de Medio Ambiente copia de este registro de control.

f) Los documentos referenciados en los apartados c) y d)(cuando los gestores radiquen en territorio de la CAPV), y e) de este apartado serán enviados a la Viceconsejería de Medio Ambiente preferentemente mediante transacción electrónica a través de la versión entidades del Sistema IKS-L03.

B.1.4.– Condiciones en relación con la protección del suelo.

De conformidad con el informe preliminar de situación del suelo presentado en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, y la Ley 1/2005, de 4 de febrero y atendiendo a las recomendaciones en él contenidas, Maxamcorp, S.A.U., deberá adoptar las medidas necesarias para asegurar la protección del suelo, y en particular llevar a cabo las siguientes actuaciones:

- Limpieza frecuente del almacén de aceites usados.
- Reparación de la gotera existente en el almacén de residuos peligrosos.
- Limpiezas asiduas de los quemadores de Asu.

B.1.5.– Condiciones en relación con el ruido.

Se instalarán todas las medidas necesarias para que no se superen los siguientes niveles:

a) La actividad se adecuará de modo que el ruido transmitido al interior de las viviendas no deberá superar en ningún momento los 40 dB(A), medido en valor continuo equivalente Leq 60 segundos, entre las 08:00 y 22:00 horas con las ventanas y puertas cerradas, ni los 45 dB(A) en valores máximos.

b) La actividad se adecuará de modo que el ruido transmitido al interior de las viviendas no deberá superar en ningún momento los 30 dB(A), medido en valor continuo equivalente Leq 60 segundos, entre las 22:00 y 08:00 horas, con las puertas y ventanas cerradas, ni los 35 dB(A) en valores máximos.

c) Asimismo, no deberá transmitirse un ruido superior a 60 dB(A) en valor continuo equivalente Leq 60 segundos, medidos en el cierre exterior del recinto industrial.

d) Las actividades de carga y descarga, así como el transporte de materiales en camiones, debe realizarse de manera que el ruido producido no suponga un incremento importante en el nivel ambiental de las zonas de mayor sensibilidad acústica.

C) Programa de Vigilancia Ambiental.

El programa de vigilancia ambiental deberá ejecutarse de acuerdo con lo previsto en la documentación presentada por el promotor y con lo establecido en los apartados siguientes:

C.1.– Control de las emisiones a la atmósfera.

a) Maxamcorp, S.A.U. deberá realizar el control de las emisiones de acuerdo con la siguiente información:

Foco	Denominación libro registro	Denominación foco	Medición de	Frecuencia de controles
1	48007640-01	Caldera 1	Óxidos de nitrógeno	Quinquenal
			Monóxido de carbono	
2	48007640-02	Caldera 2	Óxidos de nitrógeno	Quinquenal
			Monóxido de carbono	

b) Todas las mediciones señaladas en el apartado anterior deberán ser realizadas por un Organismo de Control Autorizado (OCA) (tres medidas de una hora cada una como mínimo, medidos a lo largo de ocho horas) y los informes correspondientes a dichas mediciones periódicas deberán ajustarse a lo establecido en el «Informe mínimo de OCA» emitido por esta Viceconsejería de Medio Ambiente. En todo caso, los controles y las condiciones de emisión deberán cumplir con todos los requisitos exigidos en las instrucciones técnicas de la Viceconsejería.

c) Se deberán enviar los informes OCA de las mediciones de todos los parámetros requeridos anteriormente. En el caso de que no se disponga de las mediciones de los parámetros o las mediciones de dichos parámetros estén realizadas con una antigüedad superior a la frecuencia de controles establecida en esta resolución se deberán realizar nuevas mediciones. Los consiguientes controles de las emisiones a la atmósfera se realizarán con la frecuencia indicada respecto de la última medición realizada.

C.1.1.– Registro de los resultados obtenidos.

Se llevará a cabo, con documentación actualizada, un registro en soporte informático o, en su defecto, en soporte papel, que recoja el contenido que se establece en el artículo 33 de la Orden de 18 de octubre de 1976, de prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial. En dicho registro se plasmarán los resultados de las mediciones realizadas, las operaciones de mantenimiento, limpieza, revisiones periódicas, paradas por avería, comprobaciones, incidencias de cualquier tipo, etc. Esta documentación se mantendrá al día y estará a disposición de los inspectores.

C.2.– Control de la calidad del agua de vertido.

a) De acuerdo con la documentación presentada por el promotor , se realizarán las siguientes analíticas:

Punto de vertido	Medio receptor	Flujo a controlar	Coordenadas UTM de la arqueta de control	Parámetros de medición	Frecuencia de controles	Tipo de control
1	Red de saneamiento municipal (Consorcio de Aguas Bilbao Bizkaia)	Aguas industriales y de refrigeración	X: 511.867 Y: 4.786.417	Temperatura (ºC)	Semestral	Externo (Laboratorio acreditado por ENAC)
				Temperatura media (ºC)		
				pH		
				Aceites y grasas (minerales) (mg/l)		
				Aceites y grasas (origen vegetal y animal) (mg/l)		
				Nitrógeno amoniacal (mg/l)		
				Nitrógeno amoniacal agres		
				Sólidos suspendidos totales (mg/l)		
				Cobre total		
				Zinc total		
				Cadmio total		
				Plomo total		
				Arsénico total		
				Cromo total		
				Sulfato disuelto (mg/l)		
				Sulfuros (mg/l)		
				Níquel total		
				Hierro total (mg/l)		
				Mercurio y sus compuestos (mg/l)		
				Cianuros (mg/l)		
				Plata (mg/l)		
				Fenoles		
		Aguas industriales y de refrigeración	X: 511.867 Y: 4.786.417	pH	Mensual	Interno (autocontrol)
				Demanda Química de Oxígeno		
				Sólidos en suspensión totales		
				Amoníaco		
				Alcohol etílico		
				Acetona		
				Sulfatos		
				Nitratos		
				Cianuros		

b) Cada control, tanto la toma de muestras como posterior analisis, será realizado y certificado por una «Entidad Colaboradora», se llevará a cabo sobre cada uno de los parámetros mencionados en los puntos anteriores. El promotor deberá de presentar analítica de al menos una muestra

reciente de cada uno de los puntos de vertido, muestra que deberá ser compuesta de 24 horas proporcional al caudal, o en su caso muestra puntual representativa.

Los resultados de los controles de los vertidos se remitirán a la Viceconsejería de Medio Ambiente en el plazo de un (1) mes desde la toma de muestras.

c) Los muestreos se realizarán siempre durante el periodo pico de produccion de contaminantes.

d) Se considerará que el vertido cumple los requisitos de la autorización cuando todos los parámetros que figuran en el apartado B.1.2.3 verifiquen los respectivos límites impuestos.

C.3.– Control del ruido.

Se controlarán las condiciones acústicas en el exterior de la parcela en la que se desarrolla la actividad, en la zona más desfavorable desde el punto de vista de la transmisión de ruido a las viviendas, con una periodicidad trienal. De acuerdo con los resultados obtenidos durante el primer año de control, en lo sucesivo podrá determinarse una periodicidad anual para las mediciones.

El promotor deberá elaborar una propuesta concreta de mediciones que incluya los métodos detallados de medida. La propuesta se incorporará al documento refundido del programa de vigilancia ambiental al que se refiere el apartado C.6 de esta Resolución.

C.4.– Control de los indicadores de la actividad.

El promotor realizará un seguimiento anual de los siguientes parámetros indicadores del funcionamiento de la actividad en relación con su incidencia en el medio ambiente:

Tema ambiental	Datos de partida solicitados a la empresas	Unidad	Indicador	Unidad	Periodicidad
Producción	Fabricación de impregnaciones	t			anual
	Fabricación de explosivos pulverulentos (ligamitas, amonitas y explosivos de seguridad)	t			anual
	Fabricación de nagolita	t			anual
	Fabricación de nitroglicerina y nitroglicol	t			anual
	Fabricación de pólvora negra	t			anual
	Fabricación Total de productos químicos	t			anual
Consumo de materiales	Consumo total de materiales para impregnaciones	t	Consumo total de materiales para impregnaciones / Producción total de impregnaciones	t/t	anual
	Consumo total de materiales para explosivos pulverulentos (ligamitas, amonitas y explosivos de seguridad)	t	explosivos pulverulentos (ligamitas, amonitas y explosivos de seguridad)/ Producción total de materiales para explosivos pulverulentos (ligamitas, amonitas y explosivos de seguridad)	t/t	anual
	Consumo total de materiales para nagolita	t	Consumo total de materiales para nagolita/ Producción total de materiales para nagolita	t/t	anual
	Consumo total de materiales para nitroglicerina y nitroglicol	t	Consumo total de materiales para nitroglicerina y nitroglicol/ Producción total de materiales para nitroglicerina y nitroglicol	t/t	anual
	Consumo total de materiales para pólvora negra	t	Consumo total de materiales para pólvora negra/ Producción total de materiales para pólvora negra	t/t	anual
Consumo de energía	Consumo de gas natural	kWh	Consumo de gas natural/consumo total de energía	(%)kWh/kWh	anual
	Consumo de electricidad (autoconsumo)	kWh	Consumo de electricidad (autoconsumo)/ consumo total de energía	(%)kWh/kWh	anual
	Consumo total de energía	kWh	Consumo de energía (gas)/ toneladas de productos químicos	kWh/t productos químicos	anual

Tema ambiental	Datos de partida solicitados a la empresas	Unidad	Indicador	Unidad	Periodicidad
Emisiones atmosféricas	Emisiones de CO(promedio, max, min, n.º muestras)/ para focos 1 y2 (calderas de g.n)	mg/Nm^3 (min, max y promedio)	Emisiones de CO(promedio, max, min, n.º muestras)/ focos 1 y 2 (calderas de g.n)	mg/Nm^3 (min, max y promedio)	anual
	Emisiones de CO	Kg	Emisiones de CO	Kg	anual
			Emisiones de CO/toneladas de productos fabricados	Kg/t	
	Emisiones de NO_X(promedio, max, min, n.º muestras)/ focos 1 y2 (calderas de g.n)	mg/Nm^3 (min, max y promedio)	Emisiones de NO_X(promedio, max, min, n.º muestras)/ focos 1 y 2 (calderas de g.n)	mg/Nm^3 (min, max y promedio)	anual
	Emisiones de NO_X	Kg	Emisiones de NO_X	Kg	anual
			Emisiones de NO_X/ toneladas de productos fabricados	Kg/t	
Consumo de agua	Consumo de agua	m^3	Consumo de agua	m^3	anual
			Consumo de agua/ Fabricación Total de productos químicos	m^3 /t de productos qcos	anual
Vertidos al agua	Vertidos industriales/ Consorcio BB	m^3	Vertidos industriales/ Consorcio BB	m^3	anual
	Vertido de pluviales/ Consorcio BB	m^3	Vertido de pluviales/ Consorcio BB	m^3	anual
Residuos peligrosos	Residuos Peligrosos generados	t	Residuos Peligrosos valorizados / Residuos Peligrosos generados (lodos de depuradora…)	%	anual
	Residuos Peligrosos valorizados	t	1.		anual
	Glicerina obsoleta	t	Glicerina obsoleta/Producción de impregnaciones y nitroglicerina y glicol	t	anual
Residuos no peligrosos	Residuos no Peligrosos generados	t	Residuos no Peligrosos valorizados / Residuos no Peligrosos generados	%	anual
	Residuos no Peligrosos generados	t	1.		anual
Contaminación del suelo	N.º de incidentes relacionados con vertidos accidentales (especificar medio receptor: aire, agua, suelo)	N.º/año	N.º de incidentes relacionados con vertidos accidentales	N.º/año	anual
SGMA	Sistemas de gestión implantados y certificados (especificar)	Si/No Cual/año	Ekoscan/ Año y/o ISO14001/Año y/o EMAS/año	Si/No Cual/año	anual

C.5.– Control y remisión de los resultados.

Los resultados de los diferentes análisis e informes que constituyen el programa de vigilancia ambiental quedarán debidamente registrados y se remitirán a esta Viceconsejería de Medio Ambiente. Dicha remisión se hará con una periodicidad anual, siempre antes del 30 de marzo y los resultados del programa de vigilancia deberán acompañarse de un informe realizado por

una entidad independiente y especializada en temas ambientales. Dicho informe englobará el funcionamiento de las medidas correctoras y los distintos sistemas de control de los procesos y de la calidad del medio, análisis de los resultados, con especial mención a las incidencias más relevantes producidas en este período, sus posibles causas y soluciones, así como el detalle de la toma de muestras en los casos en los que no se haya especificado de antemano.

C.6.– Documento refundido del programa de vigilancia ambiental.

El Promotor deberá elaborar un documento refundido del programa de vigilancia ambiental, que recoja el conjunto de obligaciones propuestas en el estudio de impacto ambiental, y las establecidas en la presente Resolución. Este programa deberá concretar los parámetros a controlar, los niveles de referencia para cada parámetro, la frecuencia de los análisis o mediciones, las técnicas de muestreo y análisis, y la localización en detalle de los puntos de muestreo. Deberá incorporar asimismo el correspondiente presupuesto.

Además, el programa de vigilancia ambiental deberá incluir la determinación de los indicadores característicos de la actividad y la sistemática de análisis de dichos indicadores, que permitan la comprobación de la eficacia de las medidas y mecanismos implantados por la propia empresa para asegurar la mejora ambiental (indicadores ambientales).

D) Medidas preventivas y condiciones de funcionamiento en situaciones distintas a las normales.

D.1.– Operaciones de parada y puesta en marcha de la planta y operaciones programadas de mantenimiento.

En lo que se refiere a las operaciones de mantenimiento anuales programadas, la empresa deberá realizar una estimación de las emisiones y residuos que se pudieran generar, y una propuesta de gestión y tratamiento en su caso.

D.2.– Cese de la actividad.

Dado que la actividad se encuentra en el ámbito de aplicación de la Ley 1/2005, de 4 de febrero, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo y del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, Maxamcorp, S.A.U. deberá dar inicio al procedimiento para declarar la calidad del suelo en el plazo máximo de dos meses a contar desde el cese definitivo de la actividad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 1/2005, de 4 de febrero.

D.3.– Medidas preventivas y actuaciones en caso de funcionamiento anómalo.

Sin perjuicio de las medidas preventivas y condiciones de funcionamiento en situaciones distintas a las normales de la propuesta contenida en el apartado «Protocolo de Actuación en caso de emergencia» del Proyecto Básico, se deberán cumplir las condiciones que se señalan en los siguientes apartados:

a) Se deberá disponer de un manual de mantenimiento preventivo al objeto de garantizar el estado de las instalaciones, en especial respecto a los medios disponibles para evitar la contaminación en caso de derrames o escapes accidentales y a las medidas de seguridad implantadas. Se detallarán las medidas adoptadas que aseguren la protección del suelo en caso de fugas, especificando todo lo referente a los materiales de construcción (impermeabilización), medidas especiales de almacenamiento (sustancias peligrosas), medidas de detección de posibles fugas o bien de sistemas de alarma de sobrellenado, conservación y limpieza de la red de colectores de

fábrica (necesidad de limpieza sistemática, frecuencia, tipo de limpieza) y sistemas de recogida de derrames sobre el suelo.

b) El manual indicado en el párrafo anterior deberá incluir un programa de inspección y control que recoja pruebas de estanqueidad, estado de los niveles e indicadores, válvulas, sistema de alivio de presión, estado de las paredes y medición de espesores, inspecciones visuales del interior de tanques (paredes y recubrimientos) y un control periódico y sistemático de los sistemas de detección en cubetos a fin de prevenir cualquier situación que pudiera dar lugar a una contaminación del suelo.

c) En el manual de mantenimiento preventivo mencionado anteriormente, se incluirán las medidas con objeto de garantizar el buen estado de los sistemas de prevención y corrección (depuración, minimización, etc) de la contaminación atmosférica.

d) Se dispondrá asimismo de un registro en el que se harán constar las operaciones de mantenimiento efectuadas periódicamente, así como las incidencias observadas.

e) Dado que el manejo, entre otros, de nitroglicerina, alcohol etílico, etilcentralita, nitroglicol, trinitrotolueno, nitrato amónico, nitrato sódico, cloruro amónico, gasóleo, ácido nítrico, ácido sulfúrico, glicerina, y glicol, pueden ocasionar riesgos de contaminación del suelo y de las aguas, se mantendrá impermeabilizada la totalidad de las superficies de las parcelas que pudieran verse afectadas por vertidos, derrames o fugas.

f) Las materias primas, combustibles y productos que requiere el proceso se almacenarán en condiciones que impidan la dispersión de los mismos al medio.

g) Se deberá disponer en cantidad suficiente de todos aquellos materiales necesarios para una actuación inmediata y eficaz en caso de emergencia: contenedores de reserva para reenvasado en caso necesario, productos absorbentes selectivos para la contención de los derrames que puedan producirse, recipientes de seguridad, barreras y elementos de señalización para el aislamiento de las áreas afectadas, así como de los equipos de protección personal correspondientes.

h) Se remitirá a esta Viceconsejería de Medio Ambiente un protocolo o procedimiento documentado que sirva de control operacional de la maniobra de vaciado de cubetos, donde se deberá evitar que se dirijan a la planta de tratamiento los derrames de productos que puedan afectar a su eficacia.

i) Las aguas procedentes de las limpiezas de soleras que se realicen en el interior de las naves se enviarán a la línea de tratamiento.

j) El sistema de fosa séptica se someterá a una limpieza y mantenimiento adecuado para asegurar su apropiado rendimiento, debiendo periódicamente proceder a la retirada por empresa especializada, de los sólidos y fangos acumulados, evitándose el desagüe al cauce de los sólidos arrastrados en la limpieza.

k) Anualmente se remitirá una copia de la factura de limpieza y mantenimiento de estas instalaciones.

l) En las situaciones de emergencia, se estará a lo dispuesto en la legislación de protección civil, debiendo cumplirse todas y cada una de las exigencias establecidas en la misma.

m) El titular dispondrá de los medios necesarios para explotar correctamente las instalaciones de depuración y mantener operativas las medidas de seguridad que se han adoptado en prevención de vertidos accidentales.

n) En caso de producirse una incidencia o anomalía con posibles efectos negativos sobre el medio o sobre el control de la actividad (entre otros, vertido o derrame accidental, superación de los límites de emisión) deberá comunicar inmediatamente dicha incidencia o anomalía a la Viceconsejería de Medio Ambiente.

o) Cuando se trate de incidentes o anomalías graves y, en cualquier caso si se trata de un vertido accidental, deberá comunicarse además con carácter inmediato a SOS Deiak y al Ayuntamiento, y posteriormente en el plazo máximo de 48 horas se deberá reportar un informe detallado del accidente a la Viceconsejería de Medio Ambiente en el que deberán figurar, como mínimo los siguientes datos:

- Tipo de incidencia.
- Localización y causas del incidente y hora en que se produjo.
- Duración del mismo.
- En caso de vertido accidental, caudal y materias vertidas.
- En caso de superación de límites, datos de emisiones.
- Estimación de los daños causados.
- Medidas correctoras adoptadas.
- Medidas preventivas para evitar su repetición.
- Plazos previstos para la aplicación efectiva de medidas preventivas.

p) Deberá acreditarse que las instalaciones cumplen las exigencias impuestas en la normativa vigente relativa a la protección contra incendios. Dicha acreditación se realizará mediante la presentación ante esta Viceconsejería de Medio Ambiente de las correspondientes certificaciones emitidas por los organismos competentes.

E) Las medidas protectoras y correctoras, así como el programa de vigilancia ambiental, podrán ser objeto de modificaciones, incluyendo los parámetros que deben ser medidos, la periodicidad de la medida y los límites entre los que deben encontrarse dichos parámetros, cuando la entrada en vigor de nueva normativa o cuando la necesidad de adaptación a nuevos conocimientos significativos sobre la estructura y funcionamiento de los sistemas implicados así lo aconseje. Asimismo, tanto las medidas protectoras y correctoras como el programa de vigilancia ambiental podrán ser objeto de modificaciones a instancias del promotor de la actividad, o bien de oficio a la vista de los resultados obtenidos por el programa de vigilancia ambiental.

F) Con carácter anual, Maxamcorp, S.A.U. comunicará a la Viceconsejería de Medio Ambiente los datos sobre las emisiones a la atmósfera y al agua y la generación de todo tipo de residuos, a efectos de la elaboración y actualización del Inventario de Emisiones y Transferencias de Contaminantes E-PRTR-Euskadi, de acuerdo con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas.

La transacción de dicha información se realizará antes del 31 de marzo siguiente al ejercicio al que se refieren los datos transferidos y se hará efectiva a través de la Declaración Medioambiental-DMA, eje de las transacciones electrónicas de información medioambiental entre las entidades externas y el Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. La operativa que sustenta la mencionada transacción se fundamenta en la incorporación de los datos técnicos y/o

procedimentales medioambientales incorporados a la citada Declaración Medioambiental-DMA mediante la denominada versión entidades del Sistema IKS-L03 (disponible en la web www.eper-euskadi.net), Sistema de Gestión de la Información Medioambiental del Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. El conjunto de todos los datos conformará el Registro de Actividades con Incidencia Ambiental de la Comunidad Autónoma del País Vasco, base de las transacciones de información a los Registros de la Agencia Europea de Medio Ambiente (Registro E-PRTR-Europa).

Asimismo, el resto de las transacciones de información previstas en la presente Resolución se efectuará preferentemente a través de la mencionada Declaración Medioambiental.

Dicha información será pública, ajustándose a las previsiones de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/2005/CE) y garantizándose en todo momento el cumplimiento de las prescripciones de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, sobre protección de datos de carácter personal.

G) Las modificaciones de la instalación sometida a la presente autorización ambiental integrada se ajustarán al régimen de comunicación previsto en el artículo 10.3 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, requiriendo el otorgamiento de una nueva autorización ambiental integrada cuando aquellas modificaciones revistan carácter sustancial.

Tercero.– La efectividad de la presente resolución queda subordinada a la acreditación documental previa ante la Viceconsejería de Medio Ambiente del cumplimiento de las condiciones impuestas en los siguientes puntos del apartado Segundo de la presente Resolución: B.1.3.1.f) y B.1.3.2.c) (Documento de aceptación de residuos peligrosos y no peligrosos generados); B.1.3.1.m) (Declaración de posesión de PCB) B.1.3.1.o) y B.1.3.2.e) (Modelo de registro de control de residuos peligrosos y no peligrosos generados); B.1.4 (Medidas de protección del suelo), en su caso, C.1 (Control de las emisiones a la atmósfera); C.1.1 (Modelo de registro de emisiones atmosféricas), C.3 (Propuesta de medición del ruido), C.6 (Documento refundido del Programa de Vigilancia Ambiental); D.1 (Estimación de generación de emisiones y residuos en paradas programadas); D.3.a), b) y c) (Manual de mantenimiento preventivo, y Programa de inspección y control); D.3.g) (Relación de materiales disponibles para casos de emergencia), D.3.h) (Protocolo vaciado de cubetos), D.3.p) (Acreditación de cumplimiento de normativa de protección contra incendios).

Asimismo, la efectividad de la presente autorización quedará supeditada a la verificación, en el transcurso de la visita de inspección a realizar, en su caso, por los servicios técnicos adscritos a este órgano ambiental, de que las instalaciones están construidas y equipadas de conformidad con el proyecto presentado y con lo dispuesto en la presente Resolución. A tal efecto, con anterioridad a la citada visita de inspección, el promotor deberá presentar ante esta Viceconsejería de Medio Ambiente certificado emitido por técnico competente del cumplimiento de tales extremos.

El plazo para la acreditación del cumplimiento de las condiciones a las que se refiere este apartado se establece en 6 meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente Resolución, dictándose por la Viceconsejería de Medio Ambiente resolución por la que se declare la efectividad de la autorización ambiental integrada.

La acreditación del cumplimiento de los requisitos indicados dará lugar a una resolución por la que se declare la efectividad de la autorización ambiental integrada.

Cuarto.– El plazo de vigencia de la presente autorización ambiental integrada es de 8 años, contados a partir de que la misma se haga efectiva de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior. Transcurrido dicho plazo deberá ser renovada y, en su caso, actualizada por periodos sucesivos.

Con antelación de diez meses a la fecha límite de vencimiento de la autorización ambiental integrada, el titular de la misma deberá solicitar su renovación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 16/2002, de 1 de julio.

De acuerdo con el articulo 7 del RD 509/2007, de 20 de abril, para dicha renovación la documentación mínima exigible consistirá en hechos, situaciones y demás circunstancias y características técnicas de la instalación, del proceso y del lugar de emplazamiento, que no hubiera sido aportada con motivo de la solicitud de la autorización original o durante el periodo de validez. El trámite para la renovación, constará, como mínimo, de un trámite de de información pública, informes del Ayuntamiento y del Organismo de Cuenca, y trámite de audiencia.

Quinto.– En cualquier caso, la autorización ambiental integrada podrá ser modificada de oficio en los supuestos previstos en el artículo 26 de la Ley 16/2002, de 1 de julio.

Sexto.– Maxamcorp, S.A.U. deberá comunicar cualquier transmisión de titularidad que pudiera realizarse respecto a la fabricación de pólvoras y explosivos, objeto de la presente Resolución, en orden a su aprobación por parte de la Viceconsejería de Medio Ambiente.

Séptimo.– Serán consideradas causas de caducidad de la presente autorización las siguientes:

● La no acreditación en plazo del cumplimiento de las condiciones señaladas en el apartado Tercero de la presente Resolución para la efectividad de la autorización ambiental integrada, sin que mediare solicitud de prórroga por el interesado debidamente justificada.

● La extinción de la personalidad jurídica de Maxamcorp, S.A.U., en los supuestos previstos en la normativa vigente.

● Las que se dispongan en la Resolución que declare su efectividad.

Octavo.– Comunicar el contenido de la presente Resolución a Maxamcorp, S.A.U., al Ayuntamiento de Galdakao, a los organismos que han participado en el procedimiento de otorgamiento de la autorización ambiental integrada y al resto de los interesados.

Noveno.– Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del País Vasco.

Décimo.– Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo señalado en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

En Vitoria-Gasteiz, a 25 de marzo de 2008.

El Viceconsejero de Medio Ambiente,
IBON GALARRAGA GALLASTEGUI.